



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 22 de enero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00051-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe mencionar expresamente la dirección electrónica del mandatario, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5 del Decreto citado.
- 2) Debe precisar el hecho quinto, y la pretensión segunda, en el sentido si hubo o no conciliación, si se fijó o no cuota alimentaria, ante quien se realizó y la custodia.
- 3) En cuanto a las pruebas testimoniales debe aclarar sobre qué hechos y circunstancias de la demanda depondrán cada uno de los testigos e indicar la correspondiente dirección del señor HERNÁN CESPEDES CABANZO para efectos de notificación.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, de conformidad con el canon 90 Código General del Proceso.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Segundo: La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

846e01069038c1a757d52072893191267061cb52e0595586acc6a777cd72c564

Documento generado en 22/01/2021 12:11:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>